Junta Electoral
Provincia de Corrientes

ACTA N° 52.- En la ciudad de Corrientes, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, se reúnen los Señores Miembros de la Junta Electoral Provincial Dres. **MARÍA EUGENIA HERRERO** y **MARÍA BEATRIZ BENÍTEZ**, con la presidencia del Dr. **GUSTAVO SEBASTIÁN SÁNCHEZ MARIÑO**, asistidos del Señor Secretario Electoral Dr. **ESTEBAN MATÍAS BELLA** con motivo del tratamiento del Expte. N° 6867/25 *"JUZGADO FEDERAL REMITE CONVOCATORIA DE ESQUINA PARA ELECCIONES MUNICIPALES SIMULTÁNEAS DEL 26/10/2025.-"* que tramita ante esta Secretaría,

CONSIDERARON: 1°) Que, del escrito presentado por el asesor letrado de la Municipalidad de Esquina en fecha 25/09/25 a las 11:14 hs., se desprende la impugnación del presupuesto para las elecciones Municipales del 26/10/25, notificado por oficio Nº 188 el 22/10/25, alegando que el mismo resulta extremadamente gravoso y contrario a los objetivos de la ley de boleta única papel. Argumenta que conforme dispone el art. Nº 64 de la Ley Nº 27781 surge expresamente que las boletas únicas de papel, los afiches y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo, en este caso el Intendente Municipal. Además refiere que en el presupuesto remitido surge que la impresión de boletas las realiza el Correo Argentino, lo que no se condice con las funciones del mismo, no estando facultados para seleccionar ni elegir a ninguna de ellas de forma deliberada tal como lo hizo en este caso, imponiendo de forma arbitraria al municipio hacer frente a erogaciones innecesarias. **2°)** Que, resulta necesario contextualizar el planteo incoado recordando que el Municipio de Esquina, por resoluciones Nº 123 y 123 bis, se adhirió en simultaneidad a las elecciones nacionales, conforme lo establece la Ley N° 15.262, cuyo art. N° 3 expresamente establece "*En caso de simultaneidad, la oficialización de las boletas únicas de papel y su distribución quedarán a cargo del juez federal con competencia electoral o, en su caso, de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de*

candidatos oficializados. Se oficializará una (1) Boleta Única para cargos nacionales y una (1) Boleta Única para cargos provinciales y, de corresponder, municipales. En ningún caso podrán incorporarse categorías provinciales o municipales a la Boleta Única en la que se eligen categorías de cargos nacionales y la elección de cada jurisdicción se llevará a cabo en urnas separadas. (Artículo sustituido por art. 37 de la Ley N° 27.781 B.O. 18/10/2024)". En virtud de ello, por Acta N° 43 de organización, de fecha 09/09/25, esta Junta dejó establecido en su considerando N° 3 que: *"... la simultaneidad con las elecciones nacionales impone no sólo que la ejecución de los comicios municipales quede encuadrada en la organización, normativa y práctica de la Justicia Federal con competencia electoral, bajo cuya responsabilidad se efectúan, sino también que deben cumplirse las exigencias de la Ley N° 15.262/24 y su Decreto Reglamentario N° 17.265/59, ambos modificados por la Ley N° 27.781/24, en cuanto a los mayores gastos que tal simultaneidad genera al Gobierno Nacional, con independencia de aquellos que indefectiblemente debe afrontar por sí".* Por este motivo, se ordenó por secretaría, presupuestar los gastos de aquellos organismos que deben brindar un servicio adicional que permiten llevar adelante el cronograma electoral del municipio convocante como ser: empresa Correo Argentino S.A., Centro de Cómputos (SuSTI), Infointeligent en materia de padrón de privados de libertad, al Juzgado Federal con competencia electoral y gastos generales. Que en fecha 22/09/25, esta Junta Electoral suscribió con la con la JUNTA ELECTORAL NACIONAL el ACTA DE COORDINACIÓN N° 6 (art. 2º Dto. 17.265/59 reglamentario de la Ley 15.262) que regirá durante el presente proceso electoral para las elecciones a realizarse en este Distrito, hasta su total culminación, en la que se estableció específicamente en las cláusulas: *"**TERCERA**: La Junta Electoral Nacional presidirá el acto comicial, determinará los lugares donde deberán funcionar las mesas receptoras de votos y designará las autoridades que deban presidirlas, haciendo las comunicaciones*

pertinentes; se utilizarán 02 (dos) urnas en cada Mesa, una para boletas correspondientes a la Elección Nacional - rotulo de identificación con letras negras- y otra urna, destinada a las boletas correspondientes a la Elección Municipal - rotulo letras rojas- además las con Actas, Telegramas y Certificados de escrutinio de mesa, también se completarán por separado (art. 3º Dto. 17.265/59 reglamentario de la Ley 15.262) en las que el sufragante depositará sus boletas, según corresponda a la categoría Diputados Nacionales o categoría Municipal de Concejal, respectivamente. Y en la *"**SEXTA**: La Junta Electoral de la Provincia, prestará colaboración económica (art. 6º Dto. 17.265/59 reglamentario de la Ley 15.262), previo pago del Municipio de Esquina conforme Acta de Presupuesto N° 49, a fin de contribuir gastos electorales que ocasione el cumplimiento de este acuerdo, así como personal, útiles y elementos necesarios para el mejor desarrollo del proceso electoral, siempre que las circunstancias así lo requiriesen...".* Que, por Acta N° 49 de fecha 22/09/25, habiendo esta Junta recibido los presupuestos solicitados conforme los lineamientos de la Junta Electoral Nacional, se procedió a su aprobación, informándose al Municipio de Esquina que debía abonar la suma presupuestada hasta el día jueves 25 de septiembre a las 9:00 hs., circunstancia que fue notificada el mismo día 22/09/25. **3°)** Respecto la impugnación planteada por el Asesor Legal del Municipio de Esquina, cabe remarcar que la misma se presentó luego de vencido el plazo otorgado, notificado por Oficio N° 188, por el cual se le ordenó al Municipio de Esquina que abone el presupuesto aprobado por ACTA N° 49, sin que el mismo haya sido cumplido, demostrando la voluntad de no pago de las obligaciones ordenadas por esta Junta. Que, en relación a los argumentos esbozados, corresponde precisar que la Ley N° 27.781 contiene únicamente 44 artículos, por lo que el articulado citado carece de validez. No obstante ello, y a efectos de interpretar el planteo, puede inferirse que el impugnante quiso hacer alusión a la modificación introducida por el artículo N° 2 de dicha ley, que modificó el artículo N° 64 del Código

Electoral Nacional (Ley N° 19.945), en el cual se establece que: *"La impresión de las boletas únicas de papel, de los afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única y las actas de escrutinio y cómputo estarán a cargo del Poder Ejecutivo."* Que, en este punto, resulta imprescindible dejar aclarado que la interpretación de las normas no puede realizarse de manera fragmentada, infundada ni contraria al espíritu de la ley. Una lectura armónica y sistémica de la norma evidencia que la expresión "Poder Ejecutivo" allí mencionada refiere al Poder Ejecutivo Nacional, en tanto órgano responsable de financiar y organizar los procesos electorales bajo el régimen federal. En consecuencia, no puede bajo ninguna circunstancia inferirse que dicha obligación recaiga sobre el Intendente Municipal, cuya competencia se limita a la convocatoria y al pago de los gastos adicionales, previamente presupuestados, correspondientes a las exigencias de la simultaneidad electoral. Tal como surge de los antecedentes de participación en elecciones simultáneas de los años 2019, 2021, 2023, dónde el municipio de Esquina abonó los presupuestos respectivos de manera íntegra, cuyas constancias obran en la Secretaría Electoral Permanente. **4°)** Que, por lo expuesto, esta Junta Electoral Provincial rechaza el planteo de impugnación de gastos presentado por el Asesor Legal del Municipio de Esquina, dejando expresa constancia de que la contratación de los servicios de impresión y distribución de boletas, así como de los demás elementos instrumentales necesarios, debe realizarse en los mismos términos y condiciones que dispone la JUNTA NACIONAL ELECTORAL, siendo ésta la autoridad competente para determinar los lineamientos técnicos y operativos de la simultaneidad electoral, de conformidad al Acuerdo de Coordinación antes mencionado. Ante el incumplimiento manifiesto, cabe intimar al Municipio de Esquina al pago de la suma presupuestada por Acta N° 49, por el plazo de 24 horas corridas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Junta Electoral
Provincia de Corrientes

Por todo ello, **LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: 1°) RECHAZAR** por improcedente la impugnación presentada por el asesor legal del Municipio de Esquina en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos y **HÁGASE SABER** al impugnante que el plazo para interponer recursos es de 24 (veinticuatro) horas corridas, las que se computarán a partir de la notificación por medios electrónicos habilitados. **2°) INTIMAR** al pago de la suma presupuestada por Acta N° 49 al Municipio de Esquina, el que deberá abonar en el plazo de 24 (veinticuatro) horas corridas, a partir de la notificación por los medios electrónicos habilitados al efecto, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales en caso de incumplimiento, quedando bajo exclusiva responsabilidad de sus autoridades las consecuencias, deslindando esta Junta toda responsabilidad en caso de que el electorado de ese Municipio sea privado de participar de los comicios cuyas tareas preparatorias se hallan en curso y por las consecuencias institucionales que de ello deriven. **3°) RECOMENDAR** al Municipio de Esquina para futuras convocatorias en simultaneidad, a estimar los gastos y recursos necesarios e incluirlos en el presupuesto anual. **4°) OFÍCIESE** al Municipio de Esquina, a la Junta Electoral Nacional, al Poder Ejecutivo Provincial y a la Fiscalía de Estado, a los efectos que estime corresponder. **5°) REGÍSTRESE.** Notifíquese. Archívese. Con lo que no siendo para más se da por terminada la reunión firmando los Sres. Miembros, después del Señor Presidente previa lectura y ratificación todo por ante mí, Secretario que doy fe.

Dra. MARÍA BEATRIZ BENÍTEZ
VOCAL
JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE CORRIENTES

Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO
VOCAL
JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO S. SÁNCHEZ MARIÑO
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE CORRIENTES

JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Dr. ESTEBAN MATÍAS BELLA
SECRETARIO ELECTORAL
JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE CORRIENTES